

Expediente.-ASH940822K29

Oficio.-325-SAT-26-I-03932

Página No. 3 de 4

con la tasa general del impuesto al valor agregado, aun cuando se incorporen o sean la base para la producción de medicinas de patente.

En base a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad considera lo siguiente:

El proceso que se lleva a cabo en los servicios hospitalarios, en los que al facturar se le aplica la tasa del 0% a la enajenación de medicinas de patente, y por lo que se refiere a los servicios de hospitalización y otros como los son, radiología, de laboratorio y estudios clínicos se les aplica la tasa de general del 15% o en su caso el 10% tratándose de región fronteriza, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, es el proceso correcto de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMPETENCIA

Esta Administración es competente para emitir la presente resolución, con fundamento en las siguientes disposiciones:

Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995; reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio del 2003. Artículo 28, fracción II y último párrafo de dicho numeral, en relación con el 26, fracción IX, 39, Apartado A, que cita: "... En el Estado de Sonora: ...- De Hermosillo...", Tercero, Cuarto y Octavo Transitorios, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo del 2001; reformado mediante publicaciones en el mismo órgano de difusión el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003; Artículo Segundo, Párrafos Segundo y Septuagésimo séptimo, que señala "Administración Local de Hermosillo", del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado Órgano Informativo del día 27 de mayo del 2002, y su aclaración de fecha 12 de julio del mismo año, así como sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002 y 34 del Código Fiscal de la Federación.

RESUELVE

ÚNICO.- Se determina que al facturar la enajenación del bien de antecedentes (medicinas de patente), por parte de los agremiados de **Asociación Sonorense de Hospitales Privados, A.C.** se le debe aplicar la tasa 0%, por lo que siendo así se confirma el criterio expuesto por el promovente.

Las conclusiones a que se llega en la presente resolución fueron obtenidas sobre la base de una interpretación estricta del texto legal en consulta y en función a los elementos aportados por el promovente a través de su escrito que se atiende, sin prejuzgar sobre la veracidad de los mismos; surtiendo efectos en la medida que se actualicen los elementos del supuesto. Dejando a salvo las